



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
GENERAL

AUG 05 1992

UN/SA COLLECTION

A/46/820/Add.1
30 de julio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 120 del programa

FINANCIACION DE LA MISION DE VERIFICACION DE LAS
NACIONES UNIDAS EN ANGOLA

Informe de la Quinta Comisión (Parte II)

Relator: Sr. Mahmoud BARIMANI (República Islámica del Irán)

I. INTRODUCCION

1. En el informe de la Quinta Comisión (A/46/820) figuran las recomendaciones formuladas con anterioridad por la Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 120 del programa.
2. En sus sesiones 66a. y 67a., celebradas los días 29 y 30 de julio de 1992, la Quinta Comisión examinó la nota del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (A/46/934/Add.1) y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/46/945).
3. Las declaraciones y observaciones que se hicieron durante el examen de este tema por la Comisión figuran en las actas resumidas pertinentes (véanse los documentos A/C.5/46/SR.66 y 67).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/46/L.26

4. En su 67a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1992, el Presidente de la Quinta Comisión presentó un proyecto de resolución (A/C.5/46/L.26).
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/46/L.26 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola 1/, así como el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola; 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II) y 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, por la que el Consejo decidió ampliar el mandato de la misión a fin de que abarcara una División Electoral encargada de observar y verificar el proceso electoral en Angola por lo que resta del período de su actual mandato, que se extiende hasta el 31 de octubre de 1992,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores con respecto al hecho de que, para sufragar los gastos que entraña la Misión de Verificación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esta índole,

1/ A/46/934/Add.1.

2/ A/46/945.

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, conforme a la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola;

3. Decide consignar en la Cuenta Especial una suma adicional bruta de 15 millones de dólares de los EE.UU. (14 millones de dólares en cifras netas), que comprende la suma de 2.900.000 dólares autorizada con el consentimiento de la Comisión Consultiva, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el funcionamiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 1992;

4. Decide también, como arreglo especial, prorratear las sumas indicadas en el párrafo 3 de la presente resolución entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 3/;

5. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las cuotas prorrateadas de los Estados Miembros, con arreglo a lo establecido en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, cuyo importe se calcula en 1 millón de dólares, que han sido aprobados para la Misión de Verificación;

3/ Véase la resolución 46/221 A.

6. Decide estudiar las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola conforme a la tasa de prorrateo que apruebe la Asamblea para estos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;
7. Decide también que los vehículos transferidos de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola no entrañen ningún gasto para la Misión de Verificación;
8. Decide además que, en caso de que surjan otras necesidades, el Secretario General puede seguir acogiéndose, con el previo consentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a la autorización para contraer compromisos que le fue concedida en virtud de la resolución 46/195 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991;
9. Invita a los nuevos Estados Miembros enumerados en el párrafo 6 de la presente resolución a que efectúen pagos anticipados a cuenta de las cuotas que hayan de fijárseles;
10. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988; 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;
11. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el proceso de paz en Angola, incluidas las elecciones, sean administradas de manera coordinada con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con los mandatos pertinentes;
12. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".
